PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

Director:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXIX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. LUNES 12 DE AGOSTO DE 1996 — Número 97
SEGUNDA SECCION

SUMARIO.—PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.—Decreto 642.—Creación del organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 642

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ARTICULO 1o.—Se crea el organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas de sus jurisdicciones, en los términos que señalan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

El organismo operador intermunicipal (INTERAPAS), que se crea mediante el presente decreto, formará parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerá sus funciones a través de un Consejo de Administración, de un Director General y de un Comisario y ajustará su funcionamiento y actividades a lo establecido en las leyes, el presente Decreto y su reglamento interior.

ARTICULO 2o.—El Consejo de Administración estará integrado por:

I.—Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro que será designado por su Cabildo;

II.—Un representante del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, que será designado por su Cabildo;

III.—Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que será designado por su Cabildo;

IV.—Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que será designado por el Consejo de Administración de ese organismo;

V.—Un representante del sector Industrial;

VI.—Dos representantes del sector Empresarial;

VII.—Un representante del sector Comercio;

VIII.—Un representante de los Hotel[illegible]

IX.—Un representante de los Clubes Deportivos y Sociales;

X.—Un representante de las Instituciones Promotoras de Vivienda;

XI.—Un representante de la Industria de la Construcción;

XII.—Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;

XIII.—Tres representantes de los usuarios del Municipio de San Luis Potosí;

XIV.—Dos representantes de los usuarios del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez;

XV.—Un representante de los usuarios del Municipio de Cerro de San Pedro; y

XVI.—Un representante de los jubilados, pensionados y personas senectas.

ARTICULO 3o.—Los representantes que integren el Consejo de Administración designarán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de Vocales y desempeñarán las funciones que les asignen el reglamento interior del organismo Intermunicipal y los acuerdos del Consejo de Administración.

Por cada representante propietario, se nombrará un suplente. Los cargos de Consejeros serán de carácter honorífico y sin remuneración alguna. El carácter de Consejero es personal y no podrá ser transferido ocasional o eventualmente a otro miembro del organismo del que provenga.

Sólo a falta definitiva declarada formalmente por el Consejo, derivada de cualquiera de las causales que establezca el reglamento interior del organismo, entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTICULO 4o.—El Consejo de Administración deberá renovar la mitad de sus integrantes cada dos años, en la forma que su reglamento interior determine y no podrán durar en sus cargos más de cuatro años. El término de duración en el cargo de Presidente del Consejo será por dos años y podrá ser reelecto hasta por otro período.

El Consejo de Administración elegirá, de las ternas que para el efecto presente la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CEAPAS), al Director General del organismo operador y al Comisario. La duración de estos cargos será la que prevea la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y los mismos serán remunerados.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración. El reglamento interior detallará el sistema de votación siempre apegado al principio de mayoría simple, tanto para la legalidad de las sesiones, como para la asunción y legalidad de los acuerdos del Consejo.

En la renovación del Consejo de Administración que se realice cada dos años y en las sesiones en que deba nombrarse nuevo Presidente, Director y Comisario, deberán estar presentes los representantes de cada Ayuntamiento y uno del Congreso del Estado, requisito sin el cual las sesiones y los nombramientos recaídos carecerán de validez.

ARTICULO 5o.—En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del organismo intermunicipal, el Consejo de Administración deberá aprobar y expedir su reglamento interior, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El reglamento interior del organismo operador podrá ser modificado sólo bajo las mismas formalidades con que se emitió y deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, lo dispuesto en el presente decreto:

I.—Un capítulo donde se establezca su estructura orgánica y las funciones que se asignen a cada uno de sus departamentos o unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones de los distintos funcionarios del organismo y de los consejeros;

II.—Los procedimientos para la liberación y toma de decisiones en el seno del Consejo de Administración;

III.—La obligación que tendrá el Consejo de Administración de aprobar la elaboración y edición de manuales de organización y procedimiento para los servicios al público;

IV.—Las disposiciones generales sobre el perfil de puestos que deben reunir los funcionarios que ocupen la titularidad de los cargos, en los niveles que al efecto señale el propio reglamento y las condiciones en que pueden hacerlo; y

V.—Las demás que se consideren a juicio del Consejo.

ARTICULO 6o.—El patrimonio del organismo operador intermunicipal se conformará en los términos del artículo 32 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con los bienes con los que actualmente cuentan los organismos paramunicipales, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (COAPAS) del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIAPAS) del Municipio de San Luis Potosí, así como los bienes que tenga destinados para este mismo fin el Municipio de Cerro de San Pedro.

ARTICULO 7o.—El Consejo de Administración del organismo intermunicipal quedará formalmente instalado en ceremonia solemne, que será presidida por un representante del Congreso del Estado, a la que asistirán los Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos que lo integran.

ARTICULO 8o.—El organismo operador intermunicipal que se crea mediante el presente decreto, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las siguientes obligaciones:

I.—Prestar a los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la ley de la materia;

II.—Informar al Congreso del Estado y a cada uno de los Municipios que lo integran, de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, mediante el envío del acta respectiva al día siguiente de celebrada ésta;

III.—Informar mensualmente al Congreso del Estado y a cada uno de los Municipios que lo integran, del estado financiero del organismo operador enviando copia de los documentos que respalden dicha información;

IV.—Enviar para su conocimiento, informe anual a los Ayuntamientos miembros, sobre el estado que guarda el organismo intermunicipal en lo financiero, administrativo y contable, así como de los trabajos y obras realizadas durante el período;

V.—Turnar al Congreso del Estado el mismo informe anual para su conocimiento. El Congreso solicitará si lo considera necesario, la opinión de los Ayuntamientos; y

VI.—Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

ARTICULO 9o.—La Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CEAPAS), practicará visitas de inspección al organismo intermunicipal, a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del presente decreto y la ley de la materia.

ARTICULO 10.—El cobro de las cuotas y tarifas por servicio, las multas derivadas de la prevención de la contaminación por la legislación ambiental aplicable, así como el relativo a las aguas residuales tratadas, los llevará a cabo el organismo intermunicipal, en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTICULO 11.—El Congreso del Estado podrá solicitar al Consejo de Administración la remoción del Director General del organismo, Comisario o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, cuando mediara falta grave.

ARTICULO 12.—El Congreso del Estado podrá decretar la desaparición del organismo operador intermunicipal por violaciones a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y al presente decreto; así como por deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio.

ARTICULO 13.—El Congreso del Estado previamente a la decisión para desaparecer el organismo operador intermunicipal INTERAPAS, deberá notificar por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente del Consejo de Administración y al Director General del

municipal, dándole un plazo de 10 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga. El Congreso del Estado podrá señalar al Consejo de Administración y al Director General un término para cumplir con la corrección de las irregularidades o deficiencias. Si al cumplirse el término no se han tomado las acciones para subsanar las causas de la desaparición, se procederá en consecuencia.

ARTICULO 7o.—En caso de que se declare la desaparición del organismo operador intermunicipal INTERAPAS, el Congreso del Estado procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CEAPAS) en uso de las facultades previstas por el artículo 41 fracción IV de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se abrogan los Decretos números 182 y 361, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 1991 y 18 de febrero de 1992, respectivamente, así como los ordenamientos legales o disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.—El Congreso del Estado convocará a los representantes de las instituciones y organismos que establece el artículo 2o. del presente decreto para la integración del Consejo de Administración del organismo Intermunicipal creado, el que deberá de entrar en funciones en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, fecha en la que se realizará su instalación y toma de posesión como órgano de administración del INTERAPAS.

Igualmente y en apego a lo que establecen la vigente Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado, así como el manual de normatividad y procedimiento para los mismos efectos, se crean las comisiones de entrega y la de recepción, conformándose la primera por hasta cuatro miembros de cada organismo, COAPAS y SIAPAS y, en el caso del departamento de Servicios de Agua Potable del Municipio del Cerro de San Pedro, por igual número de integrantes, entre los que podrán participar los respectivos Presidentes de sus Consejos de Administración y los Directores Generales o equivalentes de los organismos o, en su caso, departamento.

La Comisión de Recepción estará formada por hasta cuatro representantes de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CEAPAS), organismo éste que representará temporalmente a INTERAPAS, hasta la instalación e inicio de funciones de su Consejo de Administración.

Todo el proceso de las entregas y recepción indicado, será vigilado por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, para garantizar la salvaguarda de los derechos y obligaciones de los entes involucrados, autorizándose de justificar la contratación de peritos independientes para facilitar el proceso indicado, teniendo derecho las comisiones creadas de seleccionarlos.

Tanto las comisiones de entrega como la de recepción, deberán estar conformadas y en funciones, dentro de los ocho días naturales contados a partir de la vigencia de este decreto.

CUARTO.—Para los efectos de los artículos transitorios que anteceden y el séptimo transitorio de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, así como con el propósito de asegurar la continuidad del servicio, los consejos de administración de SIAPAS, COAPAS y su equivalente en el departamento de agua potable del Municipio de Cerro de San Pedro, seguirán funcionando hasta que sean sustituidos por el Consejo de Administración del organismo INTERAPAS, sustituyéndose igualmente hasta entonces a los representantes y apoderados legales que tengan acreditados dichos organismos ante cualquier tribunal, asociación, institución, personas físicas o morales y ante cualquier otra instancia, para que se realicen o continúen tramitándose los actos necesarios que permitan la prestación normal del servicio.

QUINTO.—Los trabajadores de base que presten sus servicios en los organismos operadores que desaparecen con la creación de este nuevo organismo, pasarán a formar parte de la planta laboral de éste, conservando sus derechos de antigüedad, sueldos, salarios y demás prestaciones reconocidas has-

la esta fecha. Para la designación de puestos y niveles, se asignarán los equivalentes en el nuevo organismo, cuidando que no se afecten los derechos de los trabajadores.

SEXTO.—Los créditos en favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (COAPAS), del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIAPAS)) y del Departamento respectivo del Municipio de Cerro de San Pedro, serán recuperados por el organismo intermunicipal INTERAPAS, por lo que este decreto le otorga personalidad jurídica para constituirse en acreedor de estos adeudos; de igual manera, las obligaciones contratadas por estos organismos serán asumidas por el nuevo organismo, mediante los convenios de sustitución de deudor que celebre. En el caso de los adeudos de los Ayuntamientos, que no hayan sido asumidos por los anteriores organismos, se procederá de conformidad con el artículo transitorio siguiente.

SEPTIMO.—En el caso de sustitución de deudas, que con motivo de la creación del presente organismo se tengan que hacer para subrogarse en los créditos que hayan contratado con instituciones bancarias, instituciones de crédito, así como con cualquier persona física o moral, se establece el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto, prorrogable sólo por causa justificada a juicio del Consejo de Administración, para que ningún pasivo proveniente de servicios contratados, recursos materiales y financieros relacionados con la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, queden pendientes de reconocimiento legal por el nuevo organismo.

OCTAVO.—En el momento que entre en funciones el nuevo organismo y hasta en tanto no se sustituya la documentación oficial que circula con los membrete del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIAPAS) y de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (COAPAS) se entenderá que dicha documentación corresponde al nuevo organismo que se crea, por lo tanto los títulos de crédito, recibos, así como los contratos y convenios cuando estén debidamente signados por los funcionarios y representantes, oficios y documentos en general que estén pendientes de pago, cumplimiento o trámite, pertenecen legalmente al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS).

NOVENO.—Tratándose de la primera conformación del Consejo de Administración, el Congreso del Estado proveerá lo necesario para su instalación.

DECIMO.—El Consejo de Administración del organismo intermunicipal INTERAPAS considerará las condiciones socioeconómicas de los usuarios por los servicios prestados, al proponer las cuotas y tarifas al Congreso del Estado.

DECIMO PRIMERO.—El organismo intermunicipal suministrará el agua negra o tratada a los agricultores del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en los términos de las disposiciones federales aplicables vigentes.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, JUAN RAUL ACOSTA RODRIGUEZ.—Diputado Secretario, JESUS POZOS POZOS.—Diputado Secretario, RODOLFO LOERA ISAIS.—Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los ocho días de agosto de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

COTEJADO

REGISTRO DE COTEJO: CIENTO SIETE.----------
DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO.----------
COPIAS COTEJADAS: CINCUENTA.----------

YO, LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CAPITAL; A SOLICITUD DE LA **LICENCIADA MA. DEL CARMEN MARTINEZ SOTO** QUIEN ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO.----------
C E R T I F I C O:----------
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES IMPRESAS DOS POR AMBAS CARAS Y TRES POR SU ANVERSO ES COPIA FOTOSTATICA QUE CONCUERDA FIELMENTE CON COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO MARTIN OSVALDO ZAVALA MUÑOZ NOTARIO ADSCRITO NUMERO TREINTA Y CINCO MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y EL CUAL ME REMITO PARA SU COTEJO DEVOLVIENDOLE A LA SOLICITANTE.- HAGO CONSTAR QUE COPIA DE ESTE SE AGREGA AL APENDICE DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA.----------
EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. DOY FE.----------
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.----------

LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE

CERTIFICACION DE COPIA FOTOSTATICA

REGISTRO DE COTEJO: SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO. ----------
DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO.----------
COPIAS COTEJADAS: CINCUENTA. ----------
YO, LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CAPITAL; A SOLICITUD DE LA **LICENCIADA MA. DEL CARMEN MARTINEZ SOTO,** QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES FOLIO NUMERO CERO, CUATRO, DOS, CUATRO, CERO, SEIS, CERO, UNO, CERO, CUATRO, NUEVE, SIETE, NUEVE. ----------
C E R T I F I C O: ----------
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES IMPRESAS POR AMBAS CARAS, CONCUERDA CON OTRA DE SU MISMA ESPECIE Y AL CUAL ME REMITO PARA SU COTEJO DEVOLVIENDOLO A LA SOLICITANTE.----------
HAGO CONSTAR QUE COPIA DEL MISMO DOCUMENTO SE AGREGA AL APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO. ----------
ESTA CERTIFICACION SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD DE LA COPIA FOTOSTATICA COTEJADA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ESTE.----------
EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. DOY FE.-------
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.--

LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES
NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTE

GUILLERMO DELGADO ROBLES
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSI
NOTARIA PUBLICA No. 20

LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSI
NOTARIA PUBLICA No. 20